

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 0028962024-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

0 2 MAYO 2024

VISTO; la sentencia del Juzgado Civil de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. Nº 00149-2022-0-1704-JR-LA-01, seguido por don ORLANDO GUERRERO CANO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio y el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 146-2024-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales ugentes;

Que, en el Expediente Judicial Nº 00149-2022-0-1704-JR-LA-01, seguido por Judicia CANO GUERRERO CANO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número TRES, de fecha 15-03-2023, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante ORLANDO GUERRERO CANO; en consecuencia: 1.- ORDENO que la UGEL San Ignacio, CUMPLA con emitir la resolución correspondiente, OTORGANDO al demandante el reajuste de la pensión de cesante con la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o integra por concepto de preparación de clases y evaluación, desde la fecha en que entró en vigencia la Ley Nº 24029 modificada por la Ley Nº 25212, Ley del Profesorado (21 de mayo de 1990) hasta la actualidad; con deducción de lo que ya se hubiera cancelado por ese concepto, más el pago de los intereses legales que se hubieran generado. 2.- Así como el cálculo de la bonificación adicional por desempeño del cargo en base al 5% durante el tiempo que desempeño cargo directivo, con deducción de lo que se hubiese cancelado, más el pago de los intereses legales que se hubieran generado;

Que, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, mediante NTENCIA DE VISTA, recaída en el Expediente Nº 00149-2022-0-1704-JR-LA-01, con resolución SEIS, de Jecha 17-11-2023, ha resuelto CONFIRMAR la sentencia resolución TRES, que declara fundada la demanda interpuesta por ORLANDO GUERRERO CANO sobre impugnación de resolución administrativa contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio y otros; PRECISANDO que la pensión de jubilación a favor de la parte actora debe tener en consideración para el nuevo cálculo el valor de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 35% de la remuneración total al tiempo del cese laboral; y se proceda al cálculo y pago de los devengados generados en su remuneración desde el 01-02-1991 hasta el 31-10-2007; y en su pensión de jubilación, desde el 01-11-2007 y hasta el tiempo en que se atribuya nuevo valor de la nueva pensión del actor, debiendo descontarse lo que se hubiera percibido por este mismo concepto, más los intereses legales correspondientes

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número SIETE, de fecha 21-12-2023, recaída en el Expediente Nº 00149-2022-0-1704-JR-LA-01, ha resuelto REQUERIR a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número ONCE, de fecha 05-04-2024, recaída en el Expediente Nº 00149-2022-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial Nº 0124-2024-DRL-SKVC/PJ, el cual detalla el monto a pagar a favor de don ORLANDO GUERRERO CANO; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de <u>SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 SOLES (S/. 76,772.00)</u>, por devengados e intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y el adicional por desempeño de cargo directivo, equivalente al 35% de la remuneración total íntegra; en consecuencia REQUIERASE a la demandada UGEL San Ignacio a fin de que pague la suma antes indicada o en su defecto proceda a realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda; asimismo PRECISA que el monto



B°

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral de U.G.E.L. NO 028962024-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

aprobado está sujeto a los descuentos de ley, conforme a lo precisado por el Tribunal Constitucional, debiendo la empleadora UGEL San Ignacio, realizar los descuentos de Ley;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo desponsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411; Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. Nº 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el specialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración y sesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, a favor de don ORLANDO GUERRERO CANO, con DNI N° 27857009, el reintegro devengado más intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y el adicional por desempeño de cargo directivo, equivalente al 35% de la remuneración total íntegra, de acuerdo al detalle siguiente:

Periodo de liquidacion	A	В	C
Desde febrero de 1991 hasta octubre de 2007	TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
	43,325.31	33,446.69	76,772.00
	C = A+B		



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral de U.G.E.L. NO 02896-2024-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, en cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Judicial, realice los descuentos de ley (Impuesto a la Renta, ONP, AFP) del monto aprobado en el artículo primero de la presente resolución, en caso corresponda.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el Artículo Primero, se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley Nº 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

SAN KINCO

Registrese y Comuniquese,

Ma Occar CONZALES

Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director

UGEL San Ignacio

OGC/D.UGEL-S EEVB/J.OAJ MSCN/J.OA NRGG/J.UPER Luis/Proyec.

